

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000049 publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 69 de fecha 28 de octubre de 2019.

Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) expide las normas para establecer los factores de ajuste en procesos de determinación de Impuesto a la Renta originados en comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago, así como su forma de aplicación.

A. Generalidades

- ▶ En concordancia con el Art. 275 y el Art. (...) agregado después del Art. 276 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI), los factores de ajuste se aplican cuando se verifique un detrimento de la capacidad contributiva en procesos de determinación directa o presuntiva mediante comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago.
- ▶ El Índice de Rentabilidad Determinado es el indicador que permite medir la utilidad determinada por la Administración Tributaria para cada actividad económica frente a los ingresos gravables determinados para la misma actividad, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de rentabilidad} = \frac{\text{Utilidad gravable determinada para cada actividad económica}}{\text{Ingresos gravables para cada actividad económica}}$$

- ▶ Cuando el contribuyente obtenga ingresos en más de una actividad económica y no sea posible identificar la proporción de la utilidad y el ingreso que corresponde a cada una, el índice de rentabilidad se comparará considerando el factor de ajuste aplicable a la actividad económica principal señalada en el Registro Único de Contribuyentes al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en revisión.
- ▶ Factores de Ajuste son los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general por rama de actividad económica, fijados para cada ejercicio fiscal.
- ▶ El Detrimiento de la capacidad contributiva se produce cuando el índice de rentabilidad determinado para cada actividad económica es superior al factor de ajuste correspondiente.

B. Aplicación de los factores de ajuste en determinación directa

- ▶ De establecerse que existe detrimiento en la capacidad contributiva, el SRI puede establecer la base imponible, dentro de una determinación directa, multiplicando el rubro de ingresos declarados por el factor de ajuste correspondiente al rubro de ingresos.
- ▶ Cuando exista más de una actividad económica, la base imponible determinada resultará de la sumatoria de aplicar el factor de ajuste correspondiente a los ingresos de cada actividad económica.

- ▶ En caso de que no sea posible identificar con certeza a qué actividad económica se relacionan los ingresos, se aplica el factor de ajuste correspondiente a la actividad económica que conste como principal en el RUC.
- ▶ En el caso de personas naturales que tengan más de una actividad económica, la base imponible determinada se obtendrá de la siguiente manera:
 1. Se sumarán las bases imponibles de las actividades en las que se aplicó el factor de ajuste a las bases imponibles de las actividades en las que no se aplicó tal ajuste.
 2. Finalmente, se restará al subtotal determinado en el punto 1, las exoneraciones establecidas en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno (RTI) para las personas con discapacidad y tercera edad.
 3. Al impuesto causado determinado, deberá sumarse los impuestos únicos, de existir.

C. Aplicación de los factores de ajuste en determinación presuntiva originada en comunicaciones de diferencias y liquidaciones de pago

- ▶ Para efectos de la determinación presuntiva, se podrá aplicar el factor de ajuste que corresponda a los rubros de activos, ingresos, costos y gastos. Cuando en la determinación se identifiquen más de dos rubros, se aplicará el factor de ajuste respectivo a cada uno de ellos y se considera como base imponible presunta a la que resulte mayor.

D. Excepciones

- ▶ No serán aplicables los factores de ajuste sobre los ingresos provenientes del:
 1. Capital o patrimonio
 2. Trabajo en relación de dependencia

3. Ganancias provenientes de la enajenación de derechos representativos de capital y otros derechos de exploración, explotación o similares
4. Exploración, explotación, transporte y comercialización de recursos naturales no renovables
5. Loterías, rifas y similares

► Adicionalmente, no se aplicará factores de ajuste a las actividades sujetas a impuesto a la renta único, y tampoco a las actividades acogidas al régimen impositivo simplificado.

E. Cálculo de PTU

- Cuando se determine la base imponible aplicando factores de ajuste, el porcentaje correspondiente a la participación de trabajadores se establecerá a través de la aplicación de una regla de tres simple, donde la base imponible presunta representa el 85% de la utilidad.
- Para aplicar la regla de tres simple, el valor de la participación de trabajadores se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$15\%Pt = ((Blajustada * 100\%) / 85\%)*15\%$$

- 15%Pt = participación de trabajadores
- Blajustada = Base Imponible aplicada factor de ajuste

F. Límite en la aplicación

- El impuesto determinado no podrá ser inferior al impuesto causado declarado por el contribuyente en su declaración, ni al valor de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le han efectuado al sujeto pasivo, en el respectivo ejercicio fiscal.

G. Disposiciones Generales

- Todo lo señalado es aplicable en los actos administrativos que se emitan a partir de la fecha de vigencia, considerando los plazos de caducidad de la facultad determinadora.
- En los procesos de determinación originados en comunicaciones de diferencias en los que no se encuentre definido un coeficiente para la actividad económica del contribuyente, se deberá aplicar como factores de ajuste los siguientes:
 - Total de activos: 0.2358
 - Total ingresos: 0,2473
 - Total de costos y gastos: 0.3207
- Todo lo señalado no obsta de la aplicación del SRI de lo previsto en el Art. 24 de la LRTI, según corresponda (criterios generales para la determinación presuntiva).

H. Vigencia

- Desde su publicación en el Registro Oficial.

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrello de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.